

RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008015

ANTECEDENTES

- I. El dieciocho de febrero de dos mil quince, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, la solicitud de acceso a la información **1615100008015** en la que se requirió lo siguiente:

"Reporte de México correspondiente al año 2000, que el Comité Nacional del programa El Hombre y la Biosfera (Mexico: MAB National Committee) presentó en la sesión 16 del Consejo del programa El Hombre y la Biosfera (en inglés Man and Biosphere programme)." (sic)

- II. A través del oficio número DGDIP/114/15, del veintitrés de febrero de dos mil quince, la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, remitió la respuesta a la solicitud referida en el numeral I del presente proveído, la cual versa en lo siguiente:

"[...] Esta Dirección General, aun cuando es quien lleva el tema de Reservas de la Biosfera del MAB-UNESCO, no es la instancia que cuenta con la información que se solicita, correspondiendo la misma a la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX), de la Secretaría de la Educación Pública.

La CONALMEX, SEP, se creó en 1998, en cumplimiento a la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación de la UNESCO. Se estableció como una instancia de apoyo técnico, consulta y seguimiento de la ejecución de los programas que establezca la UNESCO, relativos a educación, cultura y divulgación científica. En este marco de cooperación permanente la CONALMEX cuenta con Comités y Subcomités de Trabajo, entre los cuales se encuentra el del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB).

Por lo anterior, le expreso que no contamos en nuestros expedientes con la información solicitada y recomendamos se le sugiera al IFAI

RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008015

hacer tal petición a la CONALMEX, cuyo correo es
conalmex@sep.gob.mx.
[...]" (sic)

III. En tal sentido y a efecto de cumplimentar lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, informó al particular a través del sistema INFOMEX la incompetencia para dar respuesta a su solicitud de información y en el mismo acto, se le indicó respecto de la autoridad competente para atender su requerimiento.

IV. En razón de lo anterior, el cinco de marzo de dos mil quince el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual se admitió a trámite con el número de folio RDA 1014/15, respecto de la respuesta de incompetencia que declaró la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a la solicitud de acceso a la información de mérito, que fue notificado a la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de éste Desconcentrado el seis del mes y año en cita por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; advirtiéndose del mismo lo siguiente:

"Siendo la autoridad en el manejo de áreas naturales protegidas, particularmente de las Reservas de la Biosfera que son parte del programa MAB-UNESCO, la CONANP es la encargada de generar la información que el gobierno mexicano presenta ante el programa Hombre y Biosfera de la UNESCO, mediante la CONALMEX: Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO. La SEP, de quien depende CONALMEX, no es el ente que genera la información. Es difícil pensar que CONANP no tiene en sus archivos el documento que solicito." (sic).

V. En consecuencia, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con fecha seis de marzo de dos mil quince mediante memorándum DAJ/UE/12/2015, solicitó a la Dirección General de

RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008015

Desarrollo Institucional y Promoción de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se pronunciara respecto del acto transcrito en el párrafo que precede.

VI. Por lo que en atención a tal requerimiento dicha Dirección General, a través del oficio DGDIP/148/15 del doce de marzo del año en curso, emitió los siguientes argumentos:

"[...]

Se reitera que esta Dirección General, aun cuando es quien lleva el tema de Reservas de la Biosfera del MAB-UNESCO, no es la instancia que integró y presentó el "Reporte de México correspondiente al año 2000" que se le requiere, correspondiendo el mismo a la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX), de la Secretaría de Educación Pública, a través del Comité MAB-México.

[...]". (sic)

VII. En consecuencia, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través del oficio DAJ/UE/23/2015 del dieciocho de marzo de dos mil quince, presentó alegatos al Recurso de Revisión señalado en el Antecedente IV del presente proveído, reiterando que la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, aun cuando es quien lleva el tema de Reservas de la Biosfera del MAB-UNESCO no integró ni presentó el Reporte de México del año 2000, correspondiéndole el mismo a la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX).

VIII. Con fecha treinta de abril de dos mil quince, se notificó a la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Resolución de fecha quince del mes y año antes referidos, la cual recayó al Recurso de Revisión RDA 1014/15, derivado de la solicitud de información número 1615100008015, la cual en su considerando tercero indica:

"[...]

En el presente caso, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas acreditó haber

RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008015

turnado la búsqueda de la información a su **Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción**; no obstante lo anterior, si bien es cierto la pretensión del particular fue remitida a una de las unidades administrativas que, en el marco de sus atribuciones, resulta competente, también lo es que **de acuerdo a las constancias que obran en la resolución que nos ocupa, no es posible desprender que dicha unidad haya realizado una búsqueda exhaustiva de la documentación**, en virtud de que únicamente se limitó a manifestar su incompetencia.

En razón de los argumentos vertidos, y toda vez que el sujeto obligado goza de facultades para conocer de la solicitud de acceso a la información, este Instituto considera **fundado** el agravio del recurrente y, en consecuencia, se estima procedente **revocar** la incompetencia manifestada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y se le **instruye** a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la **Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción**; y una vez localizado el reporte que México hubiese generado en el año 2000 y que, por medio del Comité Nacional del Programa el Hombre y la Biosfera, hubiese presentado en la sesión 16 del Consejo del Programa el Hombre y la Biosfera de la UNESCO, lo entregue a la particular.

...

Finalmente, derivado de que a partir de la nueva búsqueda, no sea posible localizar la información requerida, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas deberá declarar la formal inexistencia, la cual deberá estar debidamente **fundada y motivada, además de contener la respuesta de todas las unidades administrativas que resulten competentes** de acuerdo a lo señalado en los artículos 46 de la Ley de la materia y 70, fracción V de su Reglamento, y deberá notificar dicha resolución de inexistencia al hoy recurrente en el medio que haya indicado para ello.
[...]" (sic)

- IX. En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia, mediante memorándum DAJ/UE/26/2015 del cuatro de mayo de dos mil cinco, remitió

RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008015

a la **Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción** y a la **Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico** la Resolución que recayó al Recurso de Revisión número RDA 1014/15 solicitándoles realizaran una búsqueda exhaustiva de la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información número 1615100008015.

- X. En atención a tal requerimiento y por lo que hace a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción ésta mediante oficio número DGDIP/252/15 del doce de mayo de 2015, informó lo siguiente:

"[...]

Por lo antes señalado, y en atención a la petición de realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ordenada por el referido Instituto, le comunico que hemos hecho nuevamente la revisión exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, sin embargo no encontramos documento alguno titulado "Reporte de México correspondiente al año 2000, que el Comité Nacional del programa El Hombre y la Biosfera (Mexico: MAB National Committee) presentó en la sesión 16 del Consejo del programa El Hombre y la Biosfera (en inglés Man and Biosphere programme)", el cual solicitó el particular.

En este sentido, reiteramos que aun cuando desde la Dirección General se participa en el tema de Reservas de la Biosfera del MAB-UNESCO, no obra en los archivos la citada información requerida a través de la solicitud de información ante ese Instituto. Sin embargo, derivado de la búsqueda del documento motivo de la solicitud de información, identificamos el titulado "Reporte Final de la 16ª Sesión del Consejo Internacional de Coordinación (CIC) del Programa MAB, SC-00/CONF.208/13 del 30 de noviembre del 2000 (Original: Inglés), el cual se envía en forma electrónica adjunto al presente como Anexo 1.

...

RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008015

Debido a la falta de evidencia de la existencia del documento "Reporte de México correspondiente al año 2000, que el Comité Nacional de programa El Hombre y la Biosfera..." es posible que la participación del representante de México se haya efectuado oralmente, toda vez que no está establecido formalmente que los Estados miembros deban estar obligados a presentarlo por escrito.

...

A partir del contenido del párrafo 36 puede entenderse que el reporte de país fue presentado de forma oral y presencial durante la reunión, toda vez que no existe alguna otra referencia específica al Reporte Nacional de México.

[...]" (sic)

- XI.** Asimismo, tocante a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico la misma informó por diverso F00.6.DRCEN/0554-2015 del siete de mayo de dos mil quince, que: *"llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos, sin haber encontrado copia alguna del reporte de México correspondiente al año 2000, que fuera solicitado..."* (sic)

CONSIDERANDO

- I.** Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II.** Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III.** Que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el cual prevé que cuando los documentos requeridos

RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008015

no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Transparencia, a fin de que dicho colegiado resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV. Que la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre otras atribuciones el *"Atender los asuntos internacionales y compromisos derivados del Cambio Climático y conservación de la biodiversidad competencia de la Comisión Nacional"* y *"Coordinar el cumplimiento de tratados y programas internacionales y los compromisos derivados en materia de áreas naturales protegidas, especies y poblaciones en riesgo para la conservación"*, no obstante, dicha Dirección señaló en sus similares DGDIP/114/15, DGDIP/148/15 y DGDIP/252/15 de fechas veintitrés de febrero, doce de marzo y doce de mayo de dos mil quince respectivamente, que no era la instancia que integró y presentó el **"Reporte de México correspondiente al año 2000, que el Comité Nacional del programa El Hombre y la Biósfera (México: MAB National Committee) presentó en la sesión 16 del Consejo del programa El Hombre y la Biósfera (en inglés Man and Biosphere programme- UNESCO)."** y que después de realizar la revisión exhaustiva en sus archivos, no se contó con el documento aludido.

Pese a que la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción no contó en sus archivos con el documento de mérito, la misma informó a la Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que derivado de la búsqueda del documento motivo de la solicitud de información se identificó el titulado *Reporte Final de la 16ª Sesión del Consejo Internacional de Coordinación (CIC) del Programa MAB, SC-00/CONF.208/13 del 30 de noviembre del 2000"*, aunado a lo anterior y a fin de ampliar la búsqueda se envió un correo electrónico a la División de Ciencias Ecológicas y de la Tierra de la UNESCO, con sede en París, Francia, sin embargo, ésta respondió que: *"México no envió un informe nacional de país. Como en muchos casos el países puede presentar oralmente las actividades que realizó sobre el programa. Gonzalo Halffter hizo la presentación oral"* (sic).

V. Que la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, de conformidad con el artículo 79, fracción I del Reglamento Interior en comento, se encuentra facultada para

RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008015

"Coordinar en los términos que instruya el Comisionado Nacional, las acciones operativas dentro de su circunscripción territorial correspondiente en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación a través de los directores de las áreas naturales protegidas", en esa guisa por oficio F00.6.DRCEN/0554-2015 del siete de mayo de dos mil quince, se informó a la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que: "llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos, sin haber encontrado copia alguna del reporte de México correspondiente al año 2000, que fuera solicitado...".(sic)

VI. Que el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos estableció en la Resolución referida en el Antecedente VIII, que: *"Finalmente, derivado de que a partir de la nueva búsqueda no sea posible localizar la información requerida, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas deberá declarar la formal inexistencia, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, además de contener la respuesta de todas las Unidades Administrativas que resulten competentes de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 de la Ley de la materia, y 70, fracción V de su Reglamento, y deberá notificar dicha resolución de inexistencia al hoy recurrente en el medio en que se haya indicado para ello."*

Por las consideraciones expuestas en párrafos que anteceden y derivado de que las Unidades Administrativas de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas manifestaron no contar con la información requerida por el ciudadano, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de lo solicitado consistente en: *"Reporte de México correspondiente al año 2000, que el Comité Nacional del programa El Hombre y la Biosfera (Mexico: MAB National Committee) presentó en la sesión 16 del Consejo del programa El Hombre y la Biosfera (en inglés Man and Biosphere programme)."*, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100008015

expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción, así como de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, no se encontró información alguna relacionada con el asunto en cuestión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción y a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ambas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como parte del cumplimiento la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RDA 1014/15.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el quince de mayo de dos mil quince.



Lic. Antonio C. Cruz Cruz

Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Sergio Vera Jaime

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas